

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20180926164465124112485

RESOLUCIONES

Septiembre 26, 2018 16:44

Radicado 00-002485



“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”

CM5.08.18911

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 002873 de 2016, las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 017683 del 05 de Junio de 2018, la señora ANA MARIA JARAMILLO CARDONA con cédula de ciudadanía N° 42.972.519, en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. con NIT 800.044.402-9, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, para el trasplante de veintiún (21) individuos arbóreos de especies diversas según inventario forestal anexo, situados en la Calle 2 Sur N° 46 – 108, municipio de Medellín – Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto "Salud Vegas Torre Médica".
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados. SINA.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. con NIT 800.044.402-9.
 - Certificado de Libertad y Tradición matrícula inmobiliaria N° 001-803061.
 - Resolución C3-2095 de 2017, Por medio de la cual se otorga licencia de urbanización y licencia de construcción.
 - Inventario forestal.
 - Costos del proyecto
 - Un plano.
3. Que mediante el Auto N° 001934 del 16 de junio de 2018, notificado personalmente el 18 del mismo mes y año, se inició el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se verificó el pago por concepto de servicios de evaluación y trámite ambiental, debidamente legalizado mediante el recibo de caja N° 39725 del 31 de mayo del 2018.

4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita el 9 de julio de 2018, al sitio del proyecto “Salud Vegas” ubicado en la calle 2Sur N° 46-108, del municipio de Medellín, generándose el Informe Técnico N° 005655 del 17 de agosto de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

VISITA AL SITIO DEL PROYECTO


Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados del proyecto “Salud Vegas” ubicado en la Calle 2 Sur N° 46-108 (ver figura 1), en el municipio de Medellín, y acogiendo el informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018, el día 09 de julio de 2018 en compañía del Ingeniero Forestal Jorge Restrepo, y la asesora técnica Viviana García Ramírez, ambos de la empresa ARAL CONSULTORES, encontrando lo siguiente:



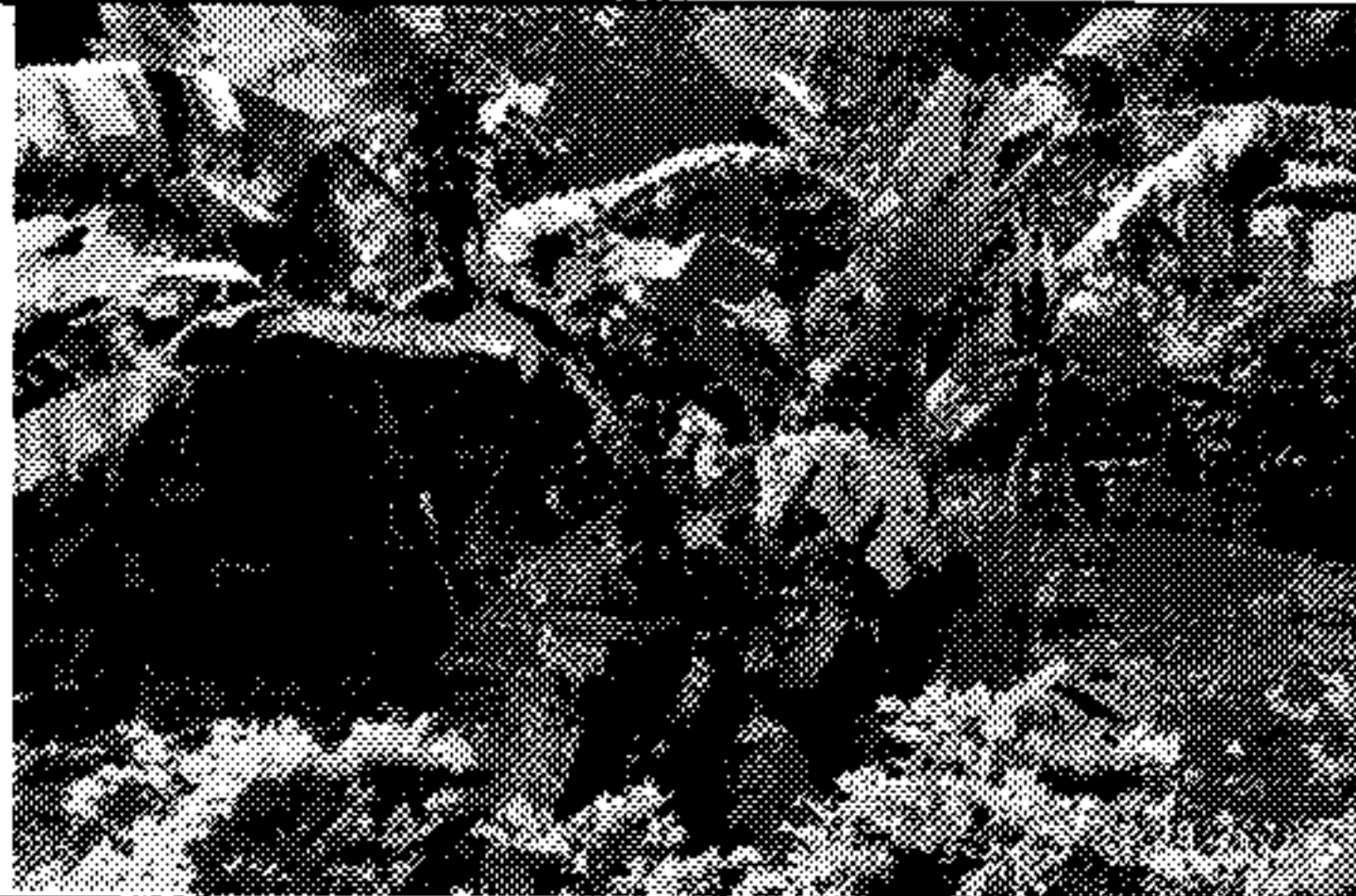

No se ha dado inicio al proyecto constructivo y por ende no se evidencian afectaciones ambientales asociadas y no se ha dado inicio a las labores de aprovechamiento forestal autorizadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001400 del 15 de junio de 2018.”

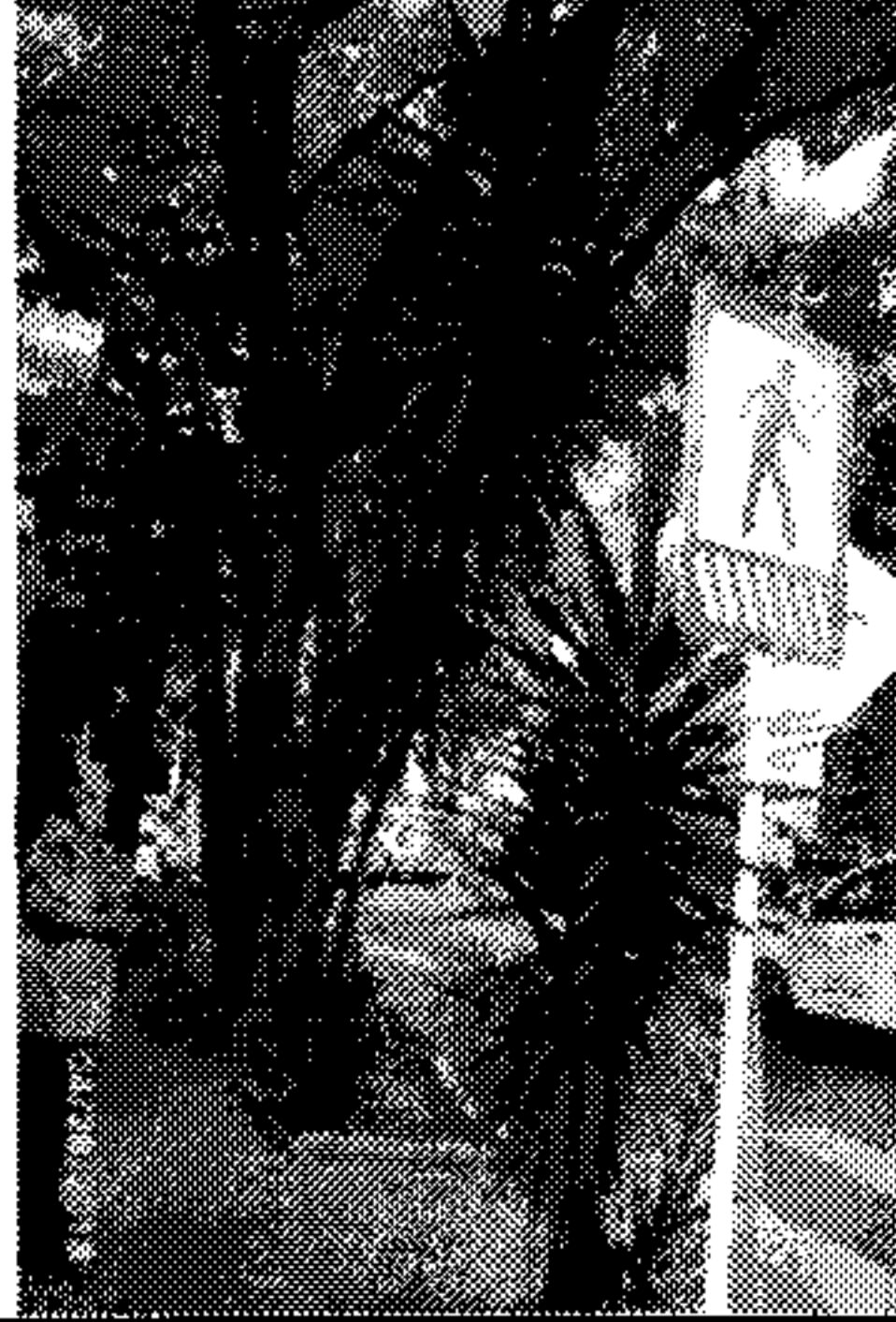




“(…)






Se verificó que efectivamente los individuos del inventario forestal de la adición fueron las descritas en la tabla 1 del informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018, así:

“Tabla 1. Individuos maderables y no maderables identificados en campo que no fueron incluidos en el inventario forestal. Fotos 2 a 22.

Item	Especie	Observación	Ubicación	Fotografía
A	Bucaro (<i>Erythrina fusca</i>)	Individuo sin marca y sin ubicarse en el plano	Frente al individuo 48.	

Item	Especie	Observación	Ubicación	Fotografía
B, C, D	<i>Dracaena</i> (<i>Dracaena</i> sp.)	Pequeñas en buenas condiciones fitosanitarias	Al lado del individuo 306	
E	Palma corozo (familia <i>Arecaceae</i>)	Pequeña y juvenil	Al lado del 21	
F, G	Platanera (<i>Musa</i> sp.)	Dos adultas	Al lado del 21	
H	<i>Dracaena</i> (<i>Dracaena</i> <i>fragans</i>)	Pequeña	Al lado del 21	





Item	Especie	Observación	Ubicación	Fotografía
I, J	Palma Yuca (Yucca sp)	Una grande de entre 4 y 5 metros y una pequeña entre 1,5 y 2 metros de altura	Al lado del 145	
K, L, M	Dracaena (Dracaena masanjeana)	Individuos grande e entre 7 a 8 metros de altura	Al lado del 145A	
N	Dracaena (Dracaena sp.)	Individuo con 6 metros de altura y con tres ejes	Al lado del 327	
Ñ	Palma Yuca (Yucca sp)	Individuo con 5 metros de altura y con tres ejes.	Al lado del 287	
O	Dracaena (Dracaena fragans)	Pequeña	Entre los individuos 17 y 18	

Item	Especie	Observación	Ubicación	Fotografía
P	Falso pimiento (<i>Schinus terebinthifolius</i>)	Creciendo juvenil, no corresponde a un rebrote	Entre 338A y 338B	
Q	<i>Dracaena</i> (<i>Dracaena</i> sp.)	Pequeña en buen estado	Delante de 305	
R	Palma Yuca (<i>Yucca</i> sp)	De aproximadamente 1,5 m de altura en buenas condiciones fitosanitarias	Entre 305 y 31	
S	<i>Dracaena</i> (<i>Dracaena</i> sp.)	Entre 1,5 y 2 m de altura en buenas condiciones generales	Atrás del 307	
T	<i>Dracaena</i> (<i>Dracaena</i> sp.)	En buen estado general	Entre 305 y 307	
Total sin inventariar				21

Se verificó que para todos los individuos que presentan interferencia con el proyecto se solicita su trasplante y para el resto se solicita el tratamiento de permanencia.

Se encontró que en su gran mayoría los individuos presentan las mismas condiciones presentadas en la tabla anterior (Tabla 1 del informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018), únicamente se encontraron cambios en la tabla 1 a continuación.

Tabla 1. Variaciones de los individuos incluidos en la Adición. (Fotos 1 a 3)

Item	Nombre común	Especie	Fotografía tomada el 20 de abril de 2018, cogida del informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018	Fotografía del 07 de julio de 2018	Variación observada
F, G	Platanera	Musa sp			Individuos en estado senescente por posible finalización de su ciclo productivo, estado en el cual pierde toda su parte aérea.
R	Palma Yuca	Yucca sp			Se le realizó un poda agresiva del 100% de copa" pasó de esta buenas condiciones fitosanitarias y estructurales

Por lo presentado en la tabla 1 se viabiliza la tala de los individuos F y G de la especie Platanera (Musa sp) y R de la especie Palma yuca (Yucca sp.).

Así mismo se viabiliza la tala del individuo A de la especie búcaro (Erythrina fusca) por que no es posible la conformación de un pilón adecuado, ya que creció entre un sobresalto y una malla, por lo cual en caso de trasplantarse en esta condiciones se vería comprometida la supervivencia del individuo en el largo plazo"

"(...)

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN APORTADA

Para la presente solicitud se acoge la ainformación allegada en las comunicaciones oficiales recibidas con radicados N° 023392 del 09 de agosto de 2017, N° 007411 del 06 de marzo de 2018 y N° 009427 del 23 marzo de 2018, aportada por el el usuario para el tramite de aprovechamiento forestal y la información allegada en la comunicación oficial recibida con radica N°017683 del 05 de Junio de 2018 con lo relacionado a la adición que es objeto de analisis en el presente informe tecnico, la información reposa en el expediente ambiental.

Inventario forestal.

El inventario forestal está conformado por ocho (8) especies, donde el género *Dracaena* es el más común con cerca del 54,14% del total de individuos inventariados, seguido por la Palmas yuca del genero *Yucca* que corresponde al 19,05% de inventario.

De las ocho (8) especies que conforman en el inventario a seis (6) se le solicitan tratamientos de trasplante con quince (15) individuos en total (Ver tabla 2).

Tabla 2. Cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal.

Nombre científico	Nombre común	Permanencia	Trasplante	Total	%
<i>Erythrina fusca</i>	Bucaro		1	1	4,76
<i>Dracaena fragans</i>	<i>Dracaena</i>		2	2	9,52
<i>Dracaena masanjeana</i>	<i>Dracaena</i>		3	3	14,29
<i>Dracaena sp.</i>	<i>Dracaena</i>	5	2	7	33,33
<i>Aiphanes horrida</i>	Palma corozo		1	1	4,76
<i>Musa sp.</i>	Platanera		2	2	9,52
<i>Schinus terebinthifolius</i>	Falso pimiento		1	1	4,76
<i>Yucca sp</i>	Palma Yuca	1	3	4	19,05
Total		6	15	21	100

Las especies solicitadas para intervención silvicultural no se encuentran catalogadas en riesgo de amenaza o extinción, ni como vulnerables en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo con la lista roja¹; igualmente ninguna está en las listas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Valor histórico, cultural y paisajístico

El usuario no allegó información relacionada a este ítem. Se verificó que los individuos no hacen partes del catálogo de posibles árboles y palmas patrimoniales del Plan Maestro de Espacio Públicos Verdes Urbanos de la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, publicado por la Entidad.

Plan de reposición

Teniendo en cuenta que se considera adecuado el plan de reposición propuesto en la

comunicación oficial recibida con radicado N° 007411 del 06 de marzo de 2018 se avaló en su totalidad en el informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018 y se considera adecuado de manera integral, el proceso de reposición deberá acogerse a tal propuesta y cualquier variación que se requiera deberá ser avalada por la Entidad antes de ser ejecutada.

De tal propuesta de reposición se destaca:

- Se acogió la relación de reposición 3:1 (siembra de tres nuevos individuos por cada tala).
- La reposición se plantea en una microred teórica de acuerdo al estudio de conectividad ecológica, con la ubicación de los individuos a sembrar en esta, la cual consiste en las siembras de la reposición en dos áreas: el área remanente dentro del lote del proyecto (1220,35 m²) y en el lote "Oasis verde", ubicado en parte trasera de la Clínica en la carrera 43 C con calle 2 sur (para el establecimiento de la reposición deberá allegar la aprobación del propietario del lote).
- Las siembras se pretenden realizar con el modelo tres bolillo, con un perfil estratificado (Ver figura 2) y que permita la conexión de las copas de los nuevos árboles con las copas de los preexistentes, lo cual se considera adecuado toda vez que permite la movilidad de la fauna tanto en el ejes horizontales como verticales.
- Las especies a elegir deberán ser parte del listado de especies propuesto (ver tabla 4 del presente informe técnico), conservando las relaciones propuestas por especie o un porcentaje menor por especie, mantener el diseño estratificado.

Para los individuos viabilizados para tala de inventario que se evalúa en el presente informe técnico, se deberá reponer en una relación 1:1 por ser plantas no leñosas de bajo porte, el individuo A de la especie Búcaro (*Erythrina fusca*) deberá reponerse en igual relación por presenta un diámetro a la altura del pecho- DAP menor a 10cm.

Conectividad ecológica

Como se menciona en informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018, se identifica que la ubicación del área de intervención del proyecto se encuentra, en aproximadamente el 40% de su área, al interior de la franja de amortiguamiento (área de 54 m) de la zona de conservación de las macroredes identificadas por la Entidad (macrored Quebrada La Poblada) (Ver figura 2). Por lo cual, se solicitó el estudio de conectividad ecológica el cual cumplió con los lineamientos de la entidad para dar continuidad con el trámite ambiental Ver tabla 7 del informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018.)"

"(...)

Plan de ordenamiento territorial del municipio de Medellín- Acuerdo 048 del 2014.

De acuerdo con el visor geográfico- MAPGIS de la página web de la Alcaldía de Medellín², el predio a intervenir corresponde a suelo urbano con tratamiento de consolidación nivel 5, con uso general de suelo de dos tipos: en baja proporción "Áreas y corredores de alta mixtura" y en su mayoría "Área de baja mixtura" predominantemente residencial.

El predio no presenta ninguna restricción de tipo ambiental impuesta por el Plan de ordenamiento territorial y en ese sentido el proyecto a desarrollar es congruente con lo dispuesto en el Acuerdo 048 del 2014.

4. CONCLUSIONES

Con la comunicación oficial recibida con radicado N° 017683 del 05 de Junio de 2018, la sociedad INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A., solicitó a la Entidad el permiso de aprovechamiento de árbol aislado para el trasplante de veintiún (21)³ individuos arbóreos, requeridos para la construcción del proyecto SALUD VEGA TORRE MEDICA, ubicado en la Calle 2Sur N° 46-108, Barrio Patio Bonito en el municipio de Medellín.

Como antecedente, al proyecto Salud Vegas Torre se le otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de Resolución Metropolitana N° S.A. 001400 del 15 de junio de 2018 que otorga cincuenta (50) talas, nueve (9) trasplantes, una (1) poda, setenta y cuatro (74) de permanencia y se imputa la siembra de ciento cincuenta (150) individuos como reposición. Veintiuno (21) de los individuos de conservación, del Acto Administrativo relacionado anteriormente, fueron identificados durante la visita técnica, consignada en el informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018, los cuales no fueron ingresados en el inventario forestal de la solicitud inicial por lo cual debían conservarse hasta tanto se iniciar un nuevo trámite de aprovechamiento forestal, diligencia que se realizó con la comunicación oficial recibida con radicado N° 017683 del 05 de Junio de 2018.

Por lo anterior toda vez que los individuos solicitados en la adición corresponden al mismo proyecto se acogen las disposiciones de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001400 del 15 de junio de 2018 en cuanto a la reposición, requerimientos de información, relacionados al tema de fauna y demás disposiciones que allí se contemplan. Así mismo se acoge la aprobación del estudio de conectividad ecológica para el proyecto con el informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018 y las observaciones de fauna del mismo.

El inventario forestal está compuesto ocho (8) especies, de las cuales ninguna de las se encuentran catalogadas en riesgo de acuerdo con la lista roja⁴ igualmente ninguna está en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Así mismo, ninguno de los individuos se encuentra catalogado como posible palma o árbol patrimonial, de acuerdo con el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos de la Región Metropolitana del Valle de Aburrá.

La propuesta de reposición presentada en la comunicación oficial recibida con radicado N° 007411 del 06 de marzo de 2018, se avala en su totalidad ya que se consideran adecuados: la cantidad de individuos a sembrar, las especies propuestas y su representatividad (%), la ubicación de los mismos y el arreglo propuesto, como se presenta en el informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018, por lo cual las reposiciones de los individuos a autorizar la tala de la presente solicitud deberán ser sembrados en los términos allí presentados, únicamente se varia la relación de reposición para el presente trámite con un 1:1.

El proyecto se ubica en cerca del 40% de su área al interior de la de la franja de amortiguamiento (área de 54 m) de la zona de conservación de las macroredes identificadas por la Entidad (macrored Quebrada La Poblada), por lo cual se realizó el estudio de conectividad ecológica el cual se avaló en el informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018.

El predio no presenta ninguna restricción de tipo ambiental impuesta por el Plan de ordenamiento territorial y en ese sentido el proyecto Salud Vegas Torre es congruente con lo dispuesto en el Acuerdo 048 del 2014.

³ El Auto presenta un error ya que el inventario anexo es de veintiún (21) individuos y quince (15) individuos de solicitud para tratamiento de trasplante.

⁴ Resolución Número 1912 del 15/09/2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

De la visita técnica se destaca:

- No se ha dado inicio al proyecto constructivo y por ende no se evidencian afectaciones ambientales asociadas
- No se ha dado inicio a las labores de aprovechamiento forestal autorizadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001400 del 15 de junio de 2018
- Se verificó que efectivamente los individuos del inventario forestal de la solicitud de adición que se evalúa en el presente informe técnico son las descritas en la tabla 1 del informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018, que fueron de permanencia por que no fueron incluidos en el inventario forestal inicial con la comunicación oficial recibida con radicado N° 023392 del 09 de agosto de 2017.
- Los individuos del proyecto que se solicitaron para trasplante presentan interferencia con el proyecto.
- Se viabiliza la tala de cuatro (4) individuos estos son: A de la especie búcaro (*Erythrina fusca*) solicitado para trasplante, F y G de la especie Platanera (*Musa sp*) solicitados para trasplante por su condición de senescencia por finalización de ciclo productivo y R de la especie Palma yuca (*Yucca sp.*) solicitado para permanencia por las podas realizadas por error por el jardinero.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.”

5. Que es importante anotar que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionado.
6. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
7. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente otorgar a la sociedad INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. con NIT 800.044.402-9, representada legalmente por la señora ANA MARIA JARAMILLO CARDONA con cédula de ciudadanía N° 42.972.519, AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL de los individuos forestales, situados en la calle 2 Sur N° 46 – 108, municipio de Medellín – Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto "Salud Vegas Torre Médica, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
8. Que igualmente, el citado Informe Técnico N° 005655 del 17 de agosto de 2018, consagra una serie de requerimientos relacionados con la tala, siembra y reposición del asunto, consistentes en:

“(…)

- Recordar al usuario dar cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001400 del 15 de junio de 2018.
- Verificar si es procedente recordar al usuario que deberá presentarse el certificado de intención del médico veterinario los individuos de fauna silvestre rescatados en el proyecto que requieran de la valoración y atención veterinaria en caso de que sea necesario, los individuos de fauna silvestre rescatados en el proyecto que requieran de la valoración y atención veterinaria, lo anterior conforme con la tabla 6 y las conclusiones citadas en el considerando 6 de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001400 del 15 de junio de 2018.

Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Listado de individuos a autorizar para tratamiento de tala.

N°	Nombre común	Nombre científico	Tratamiento		Evaluación
			Solicitado	A autorizar	
A	Bucaro	<i>Erythrina fusca</i>	Trasplante	Tala	Buena condición fitosanitaria y estructural, imposibilidad de conformar pilón por encontrarse entre muro de resalto y malla, interfiere con las vías de ingreso y salida del proyecto
F	Platanera	<i>Musa sp.</i>	Trasplante	Tala	Individuos en estado senescente por posible finalización de su ciclo productivo, estado en el cual pierde toda su parte aérea
G	Platanera	<i>Musa sp.</i>	Trasplante	Tala	
R	Palma Yuca	<i>Yucca sp.</i>	Permanencia	Tala	Se le realizó un poda agresiva del 100% de copa” a parecer por desconocimientos de que para ello se requiere de permiso de la Autoridad Ambiental
Total a autorizar tala					4

Tabla 4. Individuos a autorizar tratamiento de trasplante

N°	Nombre común	Nombre científico	Tratamiento		Evaluación
			Solicitado	A autorizar	
B	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	Trasplante	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, juveniles con posibilidad de conforma pilón, interfieren con excavaciones para la unidad oncológica
C	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	Permanencia	Trasplante	
D	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	Permanencia	Trasplante	
E	Palma corozo	<i>Aiphanes horrida</i>	Trasplante	Trasplante	
H	Dracaena	<i>Dracaena fragans</i>	Trasplante	Trasplante	
	Palma Yuca	<i>Yucca sp.</i>	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, presenta un poda antigua de su eje principal y presenta una

N°	Nombre común	Nombre científico	Tratamiento		Evaluación
			Solicitado	A autorizar	
					<i>inclinación leve, es posible conformar pilón, sobre ella se plantea el paso del puente por lo cual interfiere de manera aérea, de gran porte de 4 a 5 metros.</i>
K	Dracaena	Dracaena masanjeana	Trasplante	Trasplante	<i>Buena condición fitosanitaria y estructural posible conformar pilón, individuos de gran porte entre 7 y 8 metros de altura, interfiere con las excavaciones del terreno.</i>
L	Dracaena	Dracaena masanjeana	Trasplante	Trasplante	
M	Dracaena	Dracaena masanjeana	Trasplante	Trasplante	
Ñ	Palma Yuca	Yucca sp	Trasplante	Trasplante	<i>Buena condición fitosanitaria y estructural, Individuo con 5 metros de altura y con tres ejes, posible conformar el pilón, interfiere con las excavaciones del terreno.</i>
O	Dracaena	Dracaena fragans	Trasplante	Trasplante	<i>Buena condición fitosanitaria y estructural, posible conformar el pilón, presenta algunas ramas secas (menos del 20% de su copa), interfiere con excavaciones para la unidad oncológica</i>
P	Falso pimiento	Schinus terebinthifolius	Trasplante	Trasplante	<i>Buena condición fitosanitaria y estructural, presenta podas para permitir el paso peatonal, es posible conformar pilón. A su alrededor se ubicarán los peatonales pero a su altura se conservan los individuos 145, 338A Y 148 son individuos de conservación, pero la agresividad de sus raíces es recomendable el trasplante del individuo</i>
Ñ	Palma Yuca	Yucca sp	Trasplante	Trasplante	<i>Buena condición fitosanitaria y estructural, Individuo con 5 metros de altura y con tres ejes, posible conformar el pilón, interfiere con las excavaciones del terreno.</i>
Total individuos a autorizar trasplante					13

Tabla 5. Listado de individuos a autorizar para poda sanitaria.

N°	Nombre común	Nombre científico	Tratamiento		Evaluación
			Solicitado	A autorizar	

N°	Nombre común	Nombre científico	Tratamiento		Evaluación
			Solicitado	A autorizar	
J	Palma Yuca	Yucca sp	Trasplante	Permanencia	Buena condición fitosanitaria y estructural, presenta un poda antigua de su eje principal y es de juvenil de 1,5 a 2 metros de altura, es posible conformar pilón pero los individuos 145, 338A Y 148 son individuos de conservación y se encuentran en a la misma altura por lo cual deberá ser objeto de permanencia
Q	Dracaena	Dracaena sp.	Permanencia	Permanencia	Buena condiciones fitosanitaria y estructural, no interfiere con el proyecto
S	Dracaena	Dracaena sp.	Permanencia	Permanencia	Buena condiciones fitosanitaria y estructural, con un eje inclinado, no interfiere con el proyecto
T	Dracaena	Dracaena sp.	Permanencia	Permanencia	Buena condiciones fitosanitaria y estructural, no interfiere con el proyecto
Total individuos a permanecer					4

Tabla 6. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Trasplante	Permanencia	Total	Siembras
Solicitado	0	15	6	21	--
A autorizar	4	13	4	21	4

* El Auto presenta un error ya que el inventario anexo es de veintiún (21) individuos y no de solo los quince (15) individuos de solicitud para tratamiento de trasplante.

Otorgar tiempo de seis (06) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para llevar a cabo los tratamientos a autorizar. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en este tiempo, deberá iniciar de nuevo el trámite.

Con relación a la reposición se considera lo siguiente:

Para la reposición de los cuatro (4) individuos a autorizar la tala, a reponer en una relación 1:1, se deberá acoger en su totalidad lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001400 del 15 de junio de 2018 en cuanto a la siembra de la reposición. Teniendo en cuenta que se considera adecuado de manera integral el plan de reposición propuesto en la comunicación oficial recibida con radicado N° 007411 del 06 de marzo de 2018 el cual se avaló en su totalidad en el informe técnico N° 003517 del 30 de mayo de 2018, por lo que deberá acogerse a tal propuesta y cualquier variación que se requiera deberá ser avalada por la Entidad antes de ser ejecutada.

Adicionalmente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Durante (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.
- Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.
- Para la ubicación de los individuos a plantar como reposición cuando el diseño no sea estratificado, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 7).

Tabla 7. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima a partir de la base de 2,0 metros para los de hábito de crecimiento árbol y de 1,3 metros para los arbustos.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, o invertebrados (Caracol africano (*Achatina fulica*) o caracol común de jardín (*Helix aspersa*), y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

El usuario deberá entregar un informe de la reposición, en físico como en digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos.

Se debe enviar en una tabla de Excel, la localización en coordenadas geográficas (WGS84) o en coordenadas planas especificando en qué sistema de referencia se encuentra georreferenciado de cada uno de los árboles sembrados, anexando planos los cuales deben de entregarse en formato shape, feature class, no autocad. La precisión de la georeferenciación de los individuos debe estar en 0,001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

Aprovechamiento de la madera:

Toda vez que las plantas son no leñosas y que el único individuo leñoso (A de la especie Búcaro (*Erythrina fusca*) presenta un diámetro a la altura del pecho -DAP menor a 10 cm, no se deberán otorgar salvoconductos para la movilidad de productos maderables.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de panales de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán suspender toda actividad hasta que estos termine su desarrollo y puedan ser autónomos para evitar su afectación, dando estricto cumplimiento al plan de manejo para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que pueda ser afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Se debe tener en cuenta, que la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores 15cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 hora. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y estén en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- Se deberá realizar previo a las intervenciones de las talas, el rescate de nidos y pichones, además realizar labores de ahuyentamiento de la fauna, lo cual se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto, lo realice.

Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- La actividad de trasplante se debe realizar en épocas de lluvia, en horas de la mañana, contando previamente con los elementos necesarios como cicatrizantes, abonos, enmiendas, hidrorretenedores; y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros.
- Se debe iniciar con la elaboración del prepiloneo, el cual debe ser supervisado por personal con la suficiente experiencia en esta labor.
- El árbol se debe regar abundantemente tres a cuatro días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.
- Debido a que no existe en nuestro medio máquinas especializadas para llevar a cabo las labores de prepiloneo y piloneo final, éstas deberán ejecutarse manualmente. Las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.
- Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente sella, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.
- La distancia a la cual se debe iniciar la excavación en relación con el tronco, y que prácticamente determina el tamaño final del pilón, varía de acuerdo a las especies y a los recursos disponibles; en general, se recomienda conservar una relación de 1:10, entre el diámetro del tronco y el del pilón.
- Se debe realizar una defoliación parcial por medios mecánicos o químicos para evitar pérdida excesiva de agua en especies altamente sensibles, queda prohibida la poda aérea.
- Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.
- Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores, ocasionan graves daños a los árboles.
- Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.
- Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.
- Luego del trasplante el individuo se debe regar generosamente, procurando que la tierra quede húmeda. El riego se debe realizar en las horas de la mañana o al atardecer.
- Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expele un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.
- Elaborar una fichas para los árboles trasplantados en donde se registre el árbol en su lugar original y el final, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas Este, norte y cota de piso; ésta información deberá ser enviada a la Entidad, con el fin de realizar la respectiva

visita de control y vigilancia.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante o invertebrados (Caracol africano (*Achatina fulica*) o caracol común de jardín (*Helix aspersa*). Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y

hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.

- *No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.*
- *No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.*
- *Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo dos (2) tutores de dos (2) metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.*
- *El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.*
- *En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8m de profundidad por 1,60m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.*
- *Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.*
- *Se recomienda la realización de actividades de relacionamiento ciudadano que involucren a la comunidad aledaña, organizaciones o movimientos tendientes a la protección de este tipo de espacios y de los recursos naturales y otras a quienes la intervención vaya a impactar, contando con los medios de verificación pertinentes (actas de reunión, listado de asistencia, fotografías, presentaciones, entre otros).*

Las actividades de relacionamiento ciudadano deberían ser continuas y enmarcadas en el control social ambiental de las obras, garantizando que éstas se realicen “desde la etapa inicial del proyecto, especialmente aquella en la que se ejecutan los estudios y diseños, la entidad ejecutora adelanta acciones destinadas no solo a despertar en las comunidades sentimientos positivos frente al proyecto, sino también a enriquecer las propuestas técnicas desde su saber cotidiano” (Manual de gestión socio-ambiental para obras de construcción, 2009, p.98), además que posibiliten realizar seguimiento por parte de la comunidad a los compromisos adquiridos por el contratista.

La propuesta paisajística y el plan de manejo de fauna, podrán ser incluidos en las actividades informativas, generando acciones de sensibilización a la comunidad sobre temas como la fauna silvestre y motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

Así mismo, el usuario debe acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE las cuales se explican a continuación:

- *El aprovechamiento forestal de los árboles aislados debe programarse al día siguiente del período de ahuyentamiento de la fauna silvestre, para evitar riesgos de recolonización y efectos negativos en su salud.*
- *Los individuos hallados muertos, o que perezcan en el proceso, se depositarán en colecciones zoológicas reconocidas por el Instituto von Humboldt y serán reportados en una ficha.*
- *Definir la ubicación y diseño de la señalización para la reducción de la velocidad en las vías contiguas al proyecto antes de iniciar el plan de rescate de la fauna silvestre.*
- *Presentar la certificación del Centro de atención y valoración de la fauna silvestre o el médico veterinario con experiencia en la materia que atenderá y valorará los animales, el*

ingreso de un espécimen no requiere de ningún documento remisario de nuestra Entidad, y una vez mejorado su estado de salud, no se debe entregar a la Autoridad ambiental porque la responsabilidad de la translocación es del mismo proyecto.

- *Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento certificado en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.*
- *En el programa de rescate deben ajustarse detalles con relación a la duración y orientación del proceso de ahuyentamiento, así como el plazo de tiempo comprendido entre este proceso y las intervenciones silviculturales, y el orden o distribución de las talas y trasplantes.*
- *Es importante aclarar que si un ejemplar de la fauna silvestre tiene que ser atendido de emergencia en la clínica veterinaria por personal especializado en la materia, cuando recupere sus condiciones para regresar al medio natural, se debe solicitar salvoconducto para su desplazamiento hasta el lugar de translocación (ver Decreto 1608 de 1978 Art.196-199), presentando la Resolución Metropolitana que dio lugar al aprovechamiento forestal de árboles aislados.*
- *Realizar el monitoreo de la fauna silvestre teniendo en cuenta los picos de máxima actividad y las metodologías específicas en cada grupo biológico, indicadores y registro fotográfico con fecha.*
- *Evitar la instalación de cebaderos para aves y otros animales silvestres, ya que ponen en riesgo su bienestar y seguridad. La facilidad de conseguir alimento y la abundancia Del mismo, vuelve a los animales dependientes, perezosos y más lentos, afectando el grado de vulnerabilidad frente a depredadores y/o atropellamientos en las vías más cercanas. Cada especie tiene una dieta particular en su hábitat natural, así que los alimentos suministrados pueden alterar su metabolismo. Estos comederos también pueden aumentar factores de transmisión de enfermedades zoonóticas. Con el transcurrir del día las semillas y las frutas se secan y son menos nutritivas; los restos de alimentos atraen moscas, cucarachas y ratas, que podrían infectar el sitio, además atraen otras especies de la fauna silvestre que generarían conflictos con las comunidades humanas. Esta práctica de alimentación artificial tiende a alejar algunas aves de las flores que naturalmente polinizan, reduciéndose así la variedad y diversidad de especies de plantas locales que se reproducen por ellas. La avifauna de Medellín y el valle de Aburrá es de alta riqueza y abundancia, para disfrutar de su hermosa presencia y brindarles protección, basta con observar sus comportamientos naturales.*
- *Entregar informes cada seis (6) meses mientras dure la construcción dando respuesta al avance de los objetivos del Plan de manejo de fauna silvestre, para mejorar la conectividad ecológica y funcional en las áreas de influencia del proyecto.*

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- *El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.*
- *A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.*
- *Semestralmente y por periodo de tres (3) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro*

fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal para comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, consultado en: <http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html#/0>
- Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de una valla (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental) y la respectiva comunicación sobre dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces en el municipio donde se desarrollará la intervención correspondiente.

- Informar al beneficiario de esta autorización, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 “Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de ésta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante, poda y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

9. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, adicionó en las tablas plasmadas en el Informe Técnico N° 005655 del 17 de agosto de 2018 el DAP y la altura de los individuos arbóreos evaluados, generándose el Informe Técnico N°

006196 del 14 de septiembre de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

Retomar lo descrito en el informe técnico No. 5655 de agosto 17 de 2018, solo se deberán modificar las tablas No. 3, 4, y 5, como se menciona a continuación:

Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 3. Listado de individuos a autorizar para tala.

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP	H (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
A	Bucaro	<i>Erythrina fusca</i>	< 10 cm	2.5	Trasplante	Tala	Buena condición fitosanitaria y estructural, imposibilidad de conformar pilón por encontrarse entre muro de resalto y malla, interfiere con las vías de ingreso y salida del proyecto
F	Platanera	<i>Musa sp.</i>	< 10 cm	1,6	Trasplante	Tala	Individuos en estado senescente por posible finalización de su ciclo productivo, estado en el cual pierde toda su parte aérea
G	Platanera	<i>Musa sp.</i>	< 10 cm	2.0	Trasplante	Tala	
R	Palma Yuca	<i>Yucca sp</i>	< 10 cm	1,5	Permanencia	Tala	Se le realizó un poda agresiva del 100% de copa” a parecer por desconocimientos de que para ello se requiere de permiso de la Autoridad Ambiental
Total a autorizar tala							4

Tabla 4. Individuos a autorizar para trasplante

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
B	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	< 10 cm	1,0	Trasplante	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, juveniles con posibilidad de conforma pilón, interfieren con excavaciones para la unidad oncológica
C	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	< 10 cm	1,0	Permanencia	Trasplante	
D	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	< 10 cm	1,0	Permanencia	Trasplante	
E	Palma corozo	<i>Aiphanes horrida</i>	< 10 cm	1.7	Trasplante	Trasplante	
H	Dracaena	<i>Dracaena fragans</i>	< 10 cm	1,5	Trasplante	Trasplante	
I	Palma Yuca	<i>Yucca sp</i>	< 10 cm	4,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, presenta un poda antigua de su eje principal y presenta una inclinación leve, es posible conformar pilón, sobre ella se plantea el paso del puente por lo cual interfiere de manera

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
							aérea, de gran porte de 4 a 5 metros.
K	Dracaena	<i>Dracaena masanjeana</i>	< 10cm	7,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural posible conformar pilón, individuos de gran porte entre 7 y 8 metros de altura, interfiere con las excavaciones del terreno.
L	Dracaena	<i>Dracaena masanjeana</i>	< 10cm	7,0	Trasplante	Trasplante	
M	Dracaena	<i>Dracaena masanjeana</i>	< 10cm.	7,0	Trasplante	Trasplante	
Ñ	Palma Yuca	<i>Yucca sp</i>	< 10cm	5,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, Individuo con 5 metros de altura y con tres ejes, posible conformar el pilón, interfiere con las excavaciones del terreno.
O	Dracaena	<i>Dracaena fragans</i>	< 10cm	5,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, posible conformar el pilón, presenta algunas ramas secas (menos del 20% de su copa), interfiere con excavaciones para la unidad oncológica
P	Falso pimienta	<i>Schinus terebinthifolius</i>	< 10cm	2,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, presenta podas para permitir el paso peatonal, es posible conformar pilón. A su alrededor se ubicarán los peatonales pero a su altura se conservan los individuos 145, 338A Y 148 son individuos de conservación, pero la agresividad de sus raíces es recomendable el trasplante del individuo
Ñ	Palma Yuca	<i>Yucca sp</i>	< 10cm	5,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, Individuo con 5 metros de altura y con tres ejes, posible conformar el pilón, interfiere con las excavaciones del terreno.
Total individuos a autorizar para trasplante							13

Tabla 5. Listado de individuos para permanencia

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
J	Palma Yuca	Yucca sp	<10cm	2,0	Trasplante	Permanencia	Buena condición fitosanitaria y estructural, presenta un poda antigua de su eje principal y es de juvenil de 1,5 metros de altura, es posible conformar pilón pero los individuos 145, 338A Y 148 son individuos de conservación y se encuentran en a la misma altura por lo cual deberá ser objeto de permanencia
Q	Dracaena	Dracaena sp.	<10 cm	1,0	Permanencia	Permanencia	Buena condiciones fitosanitaria y estructural, no interfiere con el proyecto
S	Dracaena	Dracaena sp.	<10cm	1,5	Permanencia	Permanencia	Buena condiciones fitosanitaria y estructural, con un eje inclinado, no interfiere con el proyecto
T	Dracaena	Dracaena sp.	<10cm	1,7	Permanencia	Permanencia	Buena condiciones fitosanitaria y estructural, no interfiere con el proyecto
<i>Total individuos a permanecer</i>							4

10. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto 763 de 2009; en concordancia con las Leyes Nos. 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico

correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

(...)

“Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)

Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

*Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención.
(...)*

Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.

Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.

Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...).”

11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley N° 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. con NIT 800.044.402-9, representada legalmente por la señora ANA MARIA JARAMILLO

CARDONA con cédula de ciudadanía N° 42.972.519, AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL de los individuos forestales, situados en la calle 2 Sur N° 46 – 108, municipio de Medellín – Antioquia, con el fin de ejecutar el “proyecto Salud Vegas Torre Médica”, en los términos y condiciones que se consignarán. A continuación, se señala cada uno de los individuos autorizados y el tratamiento que se debe dar a los mismos, de acuerdo a sus características, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del Proyecto:

Tabla 3. Listado de individuos a autorizar para tala.

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP	H (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
A	Bucaro	<i>Erythrina fusca</i>	< 10 cm	2.5	Trasplante	Tala	Buena condición fitosanitaria y estructural, imposibilidad de conformar pilón por encontrarse entre muro de resalto y malla, interfiere con las vías de ingreso y salida del proyecto
F	Platanera	<i>Musa sp.</i>	< 10 cm	1,6	Trasplante	Tala	Individuos en estado senescente por posible finalización de su ciclo productivo, estado en el cual pierde toda su parte aérea
G	Platanera	<i>Musa sp.</i>	< 10 cm	2.0	Trasplante	Tala	
R	Palma Yuca	<i>Yucca sp</i>	< 10 cm	1,5	Permanencia	Tala	Se le realizó un poda agresiva del 100% de copa” a parecer por desconocimientos de que para ello se requiere de permiso de la Autoridad Ambiental
Total a autorizar tala							4

Tabla 4. Individuos a autorizar para trasplante

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
B	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	< 10 cm	1,0	Trasplante	Trasplante	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, juveniles con posibilidad de conforma pilón, interfieren con excavaciones para la unidad oncológica
C	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	< 10 cm	1,0	Permanencia	Trasplante	
D	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	< 10 cm	1,0	Permanencia	Trasplante	
E	Palma corozo	<i>Aiphanes horrida</i>	< 10 cm	1.7	Trasplante	Trasplante	
H	Dracaena	<i>Dracaena fragans</i>	< 10 cm	1,5	Trasplante	Trasplante	
I	Palma Yuca	<i>Yucca sp</i>	< 10 cm	4,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, presenta un poda antigua de su eje principal y presenta una inclinación leve, es posible conformar pilón, sobre ella se plantea el paso del puente por lo cual interfiere de manera aérea, de gran

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
							porte de 4 a 5 metros.
K	Dracaena	<i>Dracaena masanjeana</i>	< 10cm	7,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural posible conformar pilón, individuos de gran porte entre 7 y 8 metros de altura, interfiere con las excavaciones del terreno.
L	Dracaena	<i>Dracaena masanjeana</i>	< 10cm	7,0	Trasplante	Trasplante	
M	Dracaena	<i>Dracaena masanjeana</i>	< 10cm	7,0	Trasplante	Trasplante	
Ñ	Palma Yuca	<i>Yucca sp</i>	< 10cm	5,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, Individuo con 5 metros de altura y con tres ejes, posible conformar el pilón, interfiere con las excavaciones del terreno.
O	Dracaena	<i>Dracaena fragans</i>	< 10cm	5,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, posible conformar el pilón, presenta algunas ramas secas (menos del 20% de su copa), interfiere con excavaciones para la unidad oncológica
P	Falso pimiento	<i>Schinus terebinthifolius</i>	< 10cm	2,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, presenta podas para permitir el paso peatonal, es posible conformar pilón. A su alrededor se ubicarán los peatonales pero a su altura se conservan los individuos 145, 338A Y 148 son individuos de conservación, pero la agresividad de sus raíces es recomendable el trasplante del individuo
Ñ	Palma Yuca	<i>Yucca sp</i>	< 10cm	5,0	Trasplante	Trasplante	Buena condición fitosanitaria y estructural, Individuo con 5 metros de altura y con tres ejes, posible conformar el pilón, interfiere con las excavaciones del terreno.
Total individuos a autorizar para trasplante							13

Tabla 5. Listado de individuos para permanencia

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
J	Palma Yuca	<i>Yucca sp</i>	<10cm	2,0	Trasplante	Permanencia	Buena condición fitosanitaria y estructural, presenta un poda antigua de su eje principal y es de juvenil de 1,5 metros de altura, es posible conformar pilón pero los individuos 145, 338A Y 148 son individuos de conservación y se encuentran en a la misma altura por lo cual deberá ser objeto de permanencia
Q	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	<10 cm	1,0	Permanencia	Permanencia	Buena condiciones fitosanitaria y estructural, no interfiere con el proyecto
S	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	<10cm	1,5	Permanencia	Permanencia	Buena condiciones fitosanitaria y estructural, con un eje inclinado, no interfiere con el proyecto
T	Dracaena	<i>Dracaena sp.</i>	<10cm	1,7	Permanencia	Permanencia	Buena condiciones fitosanitaria y estructural, no interfiere con el proyecto
Total individuos a permanecer							4

Tabla 6. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizados y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Trasplante	Permanencia	Total	Siembras
Solicitado	0	15	6	21	--
Autorizado	4	13	4	21	4

Parágrafo 1°. El plazo otorgado para llevar a cabo los tratamientos autorizados, es de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Vencido dicho término sin que se ejecute la labor autorizada, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

Parágrafo 2°. Los productos de la tala deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución N° 472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD y se dictan otras disposiciones", por medio de la cual

se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Bajo ninguna circunstancia se permite la quema de los desechos, pero pueden utilizarse para la producción de compost o chipearse para ser utilizados como abono en la vegetación aledaña.

Parágrafo 3º. Informar al beneficiario de esta autorización, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*

Parágrafo 4º. Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de ésta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

Parágrafo 5º. Indicar a la beneficiaria de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 2º. La actividad de reposición de los cuatro (4) ejemplares, deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%, por lo que deberá entregar un informe en forma física y digital (en formato de Word o Excel), el cual contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, incluyendo una tabla de Excel que contenga las coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de árboles sembrados, y anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georreferenciado).

Artículo 3º. La beneficiaria de la presente autorización, deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el considerando N° 8 del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”.

Artículo 5°. Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 6°. Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley N° 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 7°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley N° 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS (\$3.061.000) por servicios de seguimiento al trámite ambiental, y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$60.774). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quiénes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

Artículo 9°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por escrito para recibir notificaciones, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 10°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 99 de 1993.

Artículo 11°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de

reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

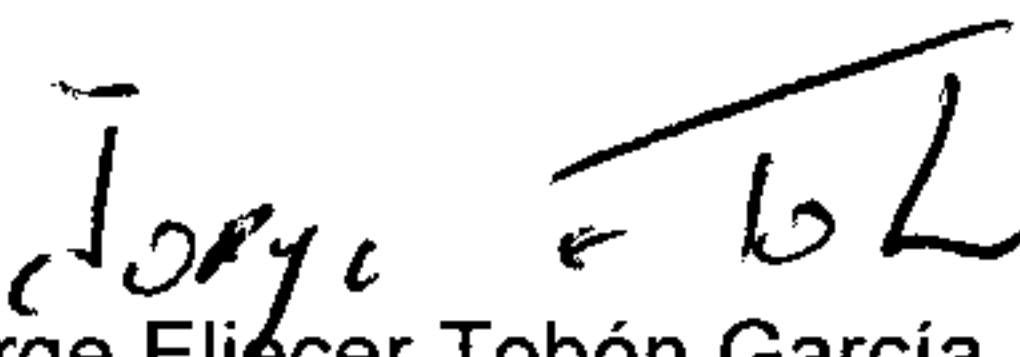
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental



Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó



Jorge Eliécer Tobón García
Abogado Contratista/ Proyectó

Código SIM: 1039759



20180926164465124112485

RESOLUCIONES

Septiembre 26 - 2018 16:44

Radicado 00-002485

